

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.931. — APARTADO 326  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

#### CIRCULAR

Estando próximo a hacerse por el Ingeniero Verificador de Contadores de Gases y Líquidos de la provincia de Madrid una visita de inspección, comunico a los señores Alcaldes de esta provincia la obligación de auxiliar a dicho señor Ingeniero Verificador, para el mejor desempeño de su misión y exacto cumplimiento de las Instrucciones Reglamentarias para los servicios de Verificación de Contadores de Gases y Líquidos, según Real decreto del 12 de Abril de 1924.

Madrid, 8 de Julio de 1926.

El Gobernador Civil,

Manuel de Semprún

Señores Alcaldes Constitucionales de la provincia de Madrid.

Teniendo conocimiento por la Verificación Oficial de Contadores de Gases y Líquidos de la provincia de Madrid de que algunas casas vendedoras de contadores de agua no cumplen con exactitud los artículos 165, 166 y 179 de las Instrucciones reglamentarias, aprobadas por Real decreto de 24 de Agosto de 1910 y 12 de Abril de 1924, recuerdo a dichos industriales y alquiladores de contadores para agua la obligación en que están del más estricto cumplimiento de las citadas Instrucciones reglamentarias, estando dispuesto, en los casos en que la Verificación compruebe la infracción de las mismas, a imponer las sanciones a que hubiere lugar.

Madrid, 8 de Julio de 1926.

El Gobernador Civil,

Manuel de Semprún

Señores Vendedores y Alquiladores de Contadores para Gases y Líquidos.

(Núm. 2.025)

Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se comunica a este Gobierno la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por varios vocales de la Delegación local del Consejo de Trabajo en Chamartín de la Rosa, solicitando se autorice a la mencionada Delegación para señalar a los establecimientos mercantiles de la localidad un régimen de apertura y cierre ajustado al siguiente horario: apertura, de ocho de la mañana a dos de la tarde; cierre, desde esta hora hasta las cinco en que se abrirán hasta las nueve de la noche:

Resultando que la Delegación local acordó por unanimidad, en sesión de 28 de Abril último, que durante los meses de Mayo a Septiembre, ambos inclusive, los establecimientos de la localidad se abrirán de ocho de la mañana a dos de la tarde, y de las cuatro de la tarde a las ocho de la noche, a fin de ajustarse a las disposiciones legales en vigor y atender, en cuanto estas disposiciones lo permiten, al interés de los industriales y consumidores; pero que a la vez acordó formular la petición que se hace en la instancia de referencia por entender que con aquel otro horario, cuya autorización se solicita, quedarían completamente atendidas las conveniencias del comercio y del público en general:

Considerando que el horario acordado por la Delegación local en sesión de 28 de Abril, a virtud de la facultad que le concede el artículo 2.º de la Ley de 4 de Julio de 1918, se ajusta a las disposiciones en vigor, entendiéndolo, desde luego, referido solamente a los establecimientos mercantiles no comprendidos en el artículo 3.º de la ley y sin perjuicio de los derechos reconocidos a la dependencia mercantil por el régimen de la jornada máxima de trabajo, según los preceptos del Real decreto de 3 de Abril de 1919, y Reales órdenes de 19 de Septiembre del mismo año y de 15 de Enero y 26 de Marzo de 1920:

Considerando que, por el contrario, la reforma que de ese horario solicita sea autorizada, de manera que los establecimientos mercantiles, ampliando a tres horas el cierre intermedio destinado a la comida de los dependientes, permanecieran cerrados entre jornada y jornada, once horas solamente, infringiría uno de los preceptos esenciales de la Ley de 4 de Julio de 1918 y el artículo 1.º del Re-

glamento de 16 de Octubre del mismo año, según los cuales los establecimientos mercantiles no comprendidos en el artículo 3.º de la Ley habrán de permanecer cerrados doce horas continuas entre jornada y jornada, en los días del lunes al sábado:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se deniegue la autorización solicitada en la instancia de referencia, y se declare que debe mantenerse en vigor el horario acordado por la Delegación local del Consejo de Trabajo de Chamartín de la Rosa, en sesión de 28 de Abril último, con referencia a los establecimientos mercantiles no exceptuados del régimen general de la Ley de 4 de Julio de 1918, y sin perjuicio de las disposiciones en vigor sobre la jornada máxima de trabajo de los dependientes de comercio.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Delegación local del Consejo de Trabajo mencionada y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.»

Madrid, 5 de Julio de 1926.

El Gobernador,

Manuel de Semprún

(Núm. 1.997)

#### Pesas y Medidas.

#### CIRCULAR

Usando de las facultades que se me confieren por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas, vengo en convocar para la contrastación periódica anual en el partido judicial de San Lorenzo del Escorial.

Esta se efectuará en la cabeza de partido los días 21 y 22 del corriente mes, prosiguiéndose en los días sucesivos en los demás pueblos, donde se personará el Ingeniero Fiel Contraste o sus Ayudantes, con arreglo a los itinerarios de años anteriores.

Madrid, 12 de Julio de 1926.

El Gobernador,

Manuel de Semprún

#### Sanidad

El excelentísimo señor Director general de Sanidad, con fecha 3 de Julio de corriente mes, me comunica lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don

Tomás Gómez Haro, vecino de Chinchón, contra providencia gubernativa que le impuso multa de 150 pesetas por venta de suero de leche en malas condiciones, sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sírvase V. E. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe a ella un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.»

Madrid, 8 de Julio de 1926.

El Gobernador Civil,

Manuel de Semprún

(Núm. 2.037)

### Jefatura de Obras Públicas

#### Fomento.—Aguas

El señor Duque de Alba, Presidente del Real Club de la Puerta de Hierro, ha presentado en este Gobierno Civil instancia solicitando la publicación de la siguiente nota en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

«Nota que con arreglo al artículo 9.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 presenta el Duque de Alba, Presidente del Real Club de la Puerta de Hierro, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas.—Nombre del peticionario: El Duque de Alba, Presidente del Real Club de la Puerta de Hierro.—Clase del aprovechamiento: riego y servicios domésticos.—Cantidad que se pide: diez litros por segundo.—Corriente de donde se deriva: corriente subálvea del río Manzanares.—Término municipal en que radican las obras: El Pardo.—Madrid 29 de Junio de 1926.—Alba.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, se publica la referida nota, que fué presentada en este Gobierno Civil el día 3 del corriente mes, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, haciéndose constar que

se abre un plazo de treinta días, que comenzará a contarse el día 8 del actual, y terminará el día 11 de Agosto próximo, a las trece horas, plazo durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto, y asimismo se admitirán también otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, 6 de Julio de 1926.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún  
(A.—897)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, en sesión de 26 de Mayo último, con sanción del Pleno en la de 7 de Junio siguiente, ha acordado anunciar concurso público para contratar la adquisición de 12 camiones automóviles con destino al Servicio de Limpiezas, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

### Facultativas:

1.<sup>a</sup> Es objeto de este concurso la adquisición de 12 camiones de 2,5 toneladas, como minimum, de carga útil, con cajas metálicas basculantes de tres a cuatro metros cúbicos de capacidad y dispuestas para transporte de basura.

2.<sup>a</sup> El motor será de explosión y de la potencia necesaria para obtener sobradamente los esfuerzos a que han de ser sometidos los vehículos en el servicio a que irán destinados.

3.<sup>a</sup> El bastidor será de acero estampado y llevará enganches en los cabeceros anterior y posterior para remolcar otros vehículos o ser remolcado en caso de avería.

4.<sup>a</sup> Las ruedas serán metálicas, sencillas las delanteras y gemelas las traseras. Irán montadas sobre bandajes extraflexibles o sobre neumáticos. En el segundo caso se entregará con cada vehículo una rueda de repuesto.

5.<sup>a</sup> El cambio de velocidades será por tren baladeurs y se compondrá de los engranajes necesarios para obtener cuatro velocidades y marcha atrás. La velocidad máxima no conviene que exceda de 30 kilómetros por hora en horizontal y plena carga.

6.<sup>a</sup> El vehículo llevará por lo menos dos frenos, uno de mano y otro de pedal, y de la potencia suficiente para detener el coche con plena carga y con el motor desembragado, bajando una rampa de 12 por 100.

7.<sup>a</sup> Carrocería.—Los vehículos llevarán una cubierta adecuada para resguardar al conductor contra el sol o inclemencias del tiempo.

La caja para basura será metálica, de cierre perfecto y de las dimensiones más convenientes para obtener el volumen de tres a cuatro metros cúbicos. La altura de carga, estando el vehículo vacío, no debe exceder la de un metro 50 centímetros desde el suelo.

El vaciado se hará por la puerta trasera, que se abre automáticamente al bascular el volquete.

8.<sup>a</sup> Cada vehículo deberá ir equipado, con una rueda de recambio, bocina reglamentaria, juego completo de luces, cuenta kilómetros y caja de herramientas fija y provista de cerraduras.

9.<sup>a</sup> Los concursantes acompañarán su proposición de los documentos siguientes:

a) El resguardo que acredite ha-

ber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal, la cantidad de 16.800 pesetas en concepto de depósito provisional.

b) Una Memoria en que se haga con claridad la descripción de todas las partes del camión, consignando además en ella las características del motor, la potencia del mismo y la cantidad aproximada del consumo de gasolina por 100 kilómetros por hora de trabajo, así como las velocidades que desarrolla el vehículo.

c) Los planos de conjunto y de detalle necesarios para dar cabal idea de todas las circunstancias del camión.

Las costas y todos las medidas que se mencionen en estos documentos deben expresarse en unidades del sistema métrico.

d) Lista de los accesorios y piezas de recambio que el adjudicatario entregará con los camiones.

10. El excelentísimo señor Alcalde designará la Comisión que haya de entender en el estudio de las proposiciones. Dicha Comisión propondrá la adquisición del tipo que juzgue más ventajosa, y aprobada que sea esta propuesta por el Excelentísimo Ayuntamiento quedará adjudicado provisionalmente el concurso.

La casa firmante de la proposición elegida presentará en un plazo que no excederá de cuarenta días, a contar desde el que se notifique la adjudicación provisional, un vehículo completamente equipado, para que pueda ser sometido por la Comisión de estudio a las pruebas que se detallan a continuación:

11. Las pruebas consistirán:

A) Arrancar en plena carga en rampa del 12 por 100 y recorrer 100 metros en marcha lenta sin recalentamientos peligrosos.

B) Detener el coche bajando la misma pendiente anterior con motor desembragado y con la carga máxima. Esta prueba se hará con cada uno de los frenos separadamente.

C) Para la prueba de consumo y regularidad de marcha se fijará oportunamente el itinerario y demás detalles.

Además de estas pruebas reglamentarias, la Comisión podrá acordar otras igualmente obligatorias para los concursantes.

Los gastos que ocasionen las pruebas serán de cuenta del adjudicatario.

12. Terminadas las pruebas del modelo con resultado satisfactorio, se levantará un acta y la adjudicación provisional se convertirá en definitiva.

El camión modelo será recibido con carácter provisional, que pasará a ser definitivo transcurridos tres meses, sin que se haya apreciado defectos en su construcción o mala calidad en los materiales, haciéndose constar en el acta correspondiente.

El mismo procedimiento se seguirá para recibir los restantes vehículos a medida que se verifique su entrega dentro del plazo estipulado que se contará desde la notificación de la adjudicación provisional.

13. Si las pruebas realizadas no fueran satisfactorias o el camión presentado no reuniera las condiciones ofrecidas en la proposición, quedará anulada la adjudicación provisional, sin que el proponente pueda reclamar indemnización alguna.

El Excelentísimo Ayuntamiento acordará en ese caso si ha de anularse el concurso o aceptar la proposición que resulte más ventajosa entre las restantes del concurso.

Si los camiones no fueran entregados en el plazo estipulado, el adjudicatario abonará una multa de 150 pesetas por cada día de retraso durante quince días, que se descontará de la fianza. Pasado este plazo, el Excelentísimo Ayuntamiento quedará en libertad de rescindir el contrato.

14. Se considerará en condiciones, dentro de la bondad de los aparatos, el menor precio, la mayor carga útil, el menor consumo y la mayor rapidez en la entrega del material, que no deberá exceder en ningún caso del plazo de tres meses.

15. El precio de cada vehículo no excederá de 28.000 pesetas, incluidos todos los accesorios, faros, bocinas, cuentakilómetros, herramientas, etcétera, etc.

16. El pago se efectuará en dos plazos: el primero dentro de los quince días siguientes a la recepción provisional, y el segundo dentro de los quince días siguientes a la definitiva, y ambas mediante certificación expedida por la Jefatura de Servicio.

La fianza quedará afecta a la garantía y será devuelta al adjudicatario una vez verificada la recepción definitiva de los vehículos, previas las debidas justificaciones acerca del particular.

17. El plazo para la presentación de pliegos para este concurso será de veinte días, a contar desde la fecha siguiente a su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 8 de Marzo de 1926. — El Ingeniero Subjefe, Luis Esparza.

### Economico-administrativas

1.<sup>a</sup> El plazo de concurso se abre por término de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones, extendidas en papel de la clase octava, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la cantidad de 16.800 pesetas en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 10 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, se presentarán durante los días hábiles que comprende el plazo del concurso, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, en la forma que determina el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

3.<sup>a</sup> Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mismos días y horas antes expresados, en dicho Negociado de Subastas.

4.<sup>a</sup> El precio de este concurso es el determinado en la condición 15 de las facultativas.

5.<sup>a</sup> El rematante del concurso constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de 33.600 pesetas, pudiendo hacerlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del citado Reglamento de 2 de Julio, computándose estos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo, fianza que le será devuelta una vez cumplido su compromiso, previas las debidas justificaciones acerca del particular.

6.<sup>a</sup> El hecho de presentar una proposición a este concurso constituye al licitador en la obligación de cumplir

el contrato si le fuere definitivamente adjudicado.

7.<sup>a</sup> El adjudicatario no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, por que éste tendrá lugar a riesgo y ventura, ni le será permitido el traspaso o cesión de los derechos que nazcan del remate.

8.<sup>a</sup> El adjudicatario, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este concurso, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

9.<sup>a</sup> El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en los diarios oficiales de Madrid, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También serán de su cuenta aquellos a que dé lugar la formalización del contrato, el pago de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier contribución o impuesto establecido o que se establezca, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el correspondiente documento en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales.

10. El hecho de no prestar la fianza definitiva o negativa a llenar las condiciones precisas para formalizar el contrato, dentro del plazo de diez días, será motivo suficiente para rescindirlo a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del Reglamento mencionado.

11. Todo licitador que concurra en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición, copia de la escritura de mandato o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador como tal representante, cuyo documento será previamente bastantado a su costa por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

12. Terminado el plazo de concurso se procederá por la Comisión que al efecto designe el Excelentísimo señor Alcalde a examinar las proposiciones que se hayan presentado, reservándose el proponer al Excelentísimo Ayuntamiento la que estime más ventajosa, o desecharlas todas, sin derecho a reclamación alguna por parte de los concursantes.

13. La apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente de terminar el plazo del concurso, en la forma acostumbrada, con la asistencia de un señor Notario del ilustre Colegio de esta capital.

14. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y a los Reglamentos para la ejecución de la misma.

Madrid, 5 de Abril de 1926. — El Secretario, F. Ruano.

*Diligencia.*—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciado este concurso durante el término de diez días, sin que contra el mismo se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 1.<sup>o</sup> de Julio de 1926. — El Jefe del Negociado, E. Nicanor Puga. — V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Secretario, Francisco Ruano.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 5 de Julio de 1926. — El Secretario, F. Ruano.

(E.—454)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencia Provincial de Madrid

En la causa seguida a Francisco Alvarez Bastante por infidelidad en la custodia de documentos y hurto, la Sección 4.ª de esta Audiencia Provincial, por su proveído de 26 de los corrientes, ha acordado la publicación del presente edicto, a fin de hacer saber a los perjudicados en la misma doña Teresa Pérez, D. Emilio Sanz, doña Gregoria González y D. Ricardo Velasco, que comparezcan para manifestar si se oponen o no a la concesión del indulto que solicita el penado Francisco Alvarez Bastante.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma a los perjudicados doña Teresa Pérez, don Emilio Sanz, doña Gregoria González y D. Ricardo Velasco, y pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 30 de Junio de 1926.

El Oficial de sala,

Ldo. Enrique Torres

(Núm. 1.936) (B.—897)

Herederos de D. Amaro Muñiz González, cuyos paraderos se ignoran, comparecerán, dentro del término de diez días, ante la Sección 1.ª de la Audiencia de Madrid, Relatoría Secretaría del Ldo. D. Joaquín Garrigues, a personarse como perjudicados en la causa seguida en el Juzgado del Centro, a instancia del mencionado señor Muñiz, contra Antonio Anumendi, por lesiones, bajo el apercibimiento de seguir el curso de la causa sin su intervención.

Madrid, 26 de Junio de 1926.

El Oficial de Sala,

P. H.

Ldo. Angel de Marcos

(Núm. 1.938) (B.—889)

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha treinta de Junio próximo pasado, en los autos de procedimiento especial establecido en la Ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, a nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Dalmiero Reyero Valés, sobre secuestro y posesión interina, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, y precio de treinta mil pesetas, la finca hipotecada siguiente:

Una casa, sita en Chamartín de la Rosa, y su calle de Vizcaya, número cuarenta y tres provisional, que consta de planta baja, principal y segundo; afecta la forma de un rectángulo, de superficie cuatrocientos cinco metros cuadrados, equivalentes a cinco mil doscientos dieciséis pies y cincuenta y cuatro décimos de otro, también cuadrados. Linda: por su frente, al Norte, con dicha calle; por la derecha, entrando, y por

el testero al Sur, con terreno de D. Joaquín Lorenzo Garduño y otra, y por la izquierda, al Este, con solar de los mismos D. Joaquín Lorenzo Garduño y doña Andrea Izaguirre.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar doble y simultáneamente ante este dicho Juzgado y el de Colmenar Viejo, se ha señalado el día siete de Agosto próximo, a las once, anunciándose por edictos y previniéndose: que para tomar parte en el acto deberán los licitadores consignar el diez por ciento, por lo menos, de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante este Juzgado; que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro, debiendo los licitadores conformarse con ellos, y sin que tengan derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del Banco, quedarán subsistentes, y el rematante quedará subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cinco de Julio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

P. S.

Indalecio de Miguel

El Juez de primera instancia,

Miguel Torres

(D.—93)

#### CENTRO

Morales (Enrique), domiciliado últimamente en la Avenida del Conde de Peñalver, 8, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por estafa, querrela del Procurador señor Oliva, en nombre de D. Francisco Villar, instruida por dicho Juzgado, bajo el número 480 de 1926.

Madrid, 3 de Julio de 1926.

El Secretario,

Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo

(B.—911)

Ferrer Sellés (Vicente Ceferino), natural de Madrid, de estado soltero, profesión alpargatero, de cuarenta y siete años, hijo de Ceferino y de Francisca, sin domicilio, procesado por hurto, bajo el número 453 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de don Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 3 de Julio de 1926.

El Secretario,

Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo

(B.—912)

#### CHAMBERI

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Capital, en el expediente instado por D. Daniel Rojo y Antolín, sobre declaración de herederos al intestato de D. Sinfiorano Rojo Antolín, habiéndose declarado que la cuantía de la herencia es de mil setenta y cinco pesetas, se ha acordado publicar edictos en el pueblo de la naturaleza del cau-

sante y en esta provincia y fijar los oportunos en los sitios públicos de este Juzgado y en el de Burgos anunciando la muerte, sin testar, y el nombre y grado o parentesco de los que reclaman la herencia, para que dentro del término de treinta días comparezcan en dicho expediente los que se crean con igual o mejor derecho que los comparecientes a reclamar la herencia del indicado D. Sinfiorano Rojo. Los que han comparecido a reclamar la referida herencia son: un hermano del causante llamado D. Daniel Rojo y Antolín y dos sobrinos llamados Ricardo y María de las Mercedes Rojo y García.

Madrid, siete de Julio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez interino de 1.ª instancia,

Mario Sánchez Gómez

(A.—893)

Sánchez Gómez (Vicente), cuyas demás circunstancias se desconocen y el cual estaba domiciliado últimamente en la calle de Harzenbusch, número 7, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del señor Aguilar, al objeto de notificarle y llevar a efecto el auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado en causa seguida por el delito de hurto, con el número 384 de 1926.

Madrid, 26 de Junio de 1926.

El Secretario,

Antonio Aguilar

Elola

(B.—872)

#### HOSPITAL

Martínez Sánchez (Juan), natural de Caravaea (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veinticinco años, hijo de José y de Juana, domiciliado últimamente en los cuartos nuevos del Camino, número 6, Tejar de Sixto, procesado por estafa en causa número 485 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospital, Secretaría del señor González del Rivero, con el fin de recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión en la Cárcel celular.

Madrid, 25 de Junio de 1926.

El Secretario,

Federico González del Rivero

Francisco Fabié

(B.—883)

#### UNIVERSIDAD

Rodríguez Martínez (Manuel), natural de Valladolid, de estado soltero, sin profesión, de cuarenta y dos años, hijo de Manuel y de Felipa y cuyo domicilio se ignora; procesado por hurto, en causa número 221-926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del Sr. González Bernabé.

Madrid, 30 de Junio de 1926.

El Secretario,

Felipe G. Bernabé

V.º B.º

El Juez de Instrucción,

Félix Gil

(B.—873)

Salas (Nicolás), escritor, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en el paseo de las Delicias, número 137, y procesado en

causa número 143 de 1926 por escándalo público, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de la Universidad de esta Corte, Secretaría de D. Fermín Suárez Jiménez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 1.º de Julio de 1926.

El Secretario,

P. S.

Anselmo de Lope

V.º B.º

El Juez de instrucción,

Fernández Quirós

(Núm. 1.971) (B.—899)

#### ALCALA DE HENARES

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para el pago de las responsabilidades impuestas a la procesada Inocencia Daganzo Cebolla, en causa que se la ha seguido en este Juzgado por lesiones, bajo el número 243 de 1919, y sin sujeción a tipo, se sacan a la venta, en pública subasta, los siguientes bienes:

Pesetas

Una mula llamada Española, de unos dieciséis años, de unos cuatro dedos sobre la marca, pelo negro, tasada en. 250

Otra mula llamada Rumbona, de unos dieciocho años, de unos seis dedos sobre la marca, pelo negro, tasada en.... 200

Un carro de varas pintado de encarnado en medio uso, para transportar de peso como una tonelada, tasado en..... 350

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 26 del actual, a las once de la mañana; advirtiéndose:

Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que se venden, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, y por separado o en un solo lote.

Que las mulas y carro obran depositados en poder de Braulio Alcaraz, vecino de Mejorada del Campo, donde podrán ser vistos por las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Alcalá de Henares, a 5 de Julio de 1926.

El Secretario,

Hilario Dago

José María de la Llave

(Núm. 1.993) (C.—212)

#### BILBAO

Menchaca y Lendoño (Francisco Javier), domiciliado últimamente en Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá, dentro del término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de Bilbao, según lo acordado por proveído de 16 de Marzo, en causa número 153 de 1925, por el delito de falsedad en documento privado; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Bilbao, 30 de Junio de 1926.

El Secretario,

(Firmado)

El Juez de instrucción,

(Firmado)

(Núm. 2.016) (B.—924)

## SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Juan José Barrenechea y Laverrón, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Ceferino Suárez García, de treinta y cinco años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Madrid, domiciliado en la carretera de Extremadura, 140, portería, hijo de Manuel y Leonor, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que está requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ingresar en prisión en la preventiva de este partido, por estar así acordado en sumario por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de el expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en dicha prisión.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 23 de Junio de 1926.

El Secretario,

Lcdo. César del Pozo

Juan José Barrenechea

(Núm. 1.909)

(B.—886)

## GETAFE

Don Manuel González Correa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de Getafe,

Hago saber: Que a instancia del Director Administrativo del Manicomio para varones establecido en Ciempozuelos, se tramita en este Juzgado expediente de reclusión definitiva de los siguientes enfermos:

Don Juan Manuel Fernández Martínez, de Castro Urdiales (Santander); D. José Alonso Núñez, de Rojas de Bureba (Burgos); D. Manuel de Reyes García Zaragoza, de Villacañas (Toledo); D. Samuel Jiménez García de Luna, de Barcelona; don Francisco Javier Díaz Caro, de Madrid; D. Victoriano Poyatos Bermejo, de Budia (Guadalajara); D. Nicasio Belinchore Martínez, de Valverde de Júcar (Cuenca); D. Calixto Bueno Sáiz, de Zafrilla (Cuenca), y D. Andrés Fernández Olmedo, de Barajas de Melo (Cuenca).

Y en cumplimiento del artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se llama y emplaza por medio de este edicto, y durante el término de treinta días, a los parientes de los relacionados enfermos, para que comparezcan en este Juzgado a hacer las observaciones que crean procedentes.

Dado en Getafe, a 6 de Julio de 1926.

El Secretario,

A. Murias

Manuel G. Correa

(Núm. 2.008)

(O.—179)

## Juzgados municipales

## REAL SITIO DE EL PARDO

En el expediente de juicio verbal de faltas, por infracción de la ley de Caza, seguido en este Juzgado municipal en 12 del actual, contra José Gutiérrez Fernández, y dos más, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

## Fallo

Que debo condenar y condeno en rebeldía a los denunciados José Gutiérrez Fernández, Francisco Lucena Caballero y Antonio, cuyos apellidos se ignoran, a 25 pesetas de multa cada uno, que deberán hacer efectivas en papel de pagos al Estado, indemnización de la caza, pago de costas de autos por terceras partes, sufriendo caso de insolvencia, el arresto supletorio correspondiente. Así por esta mi sentencia y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Fecha ut supra.— Manuel Colmenarejo.—Rúbrica.

Cuya sentencia ha sido publicada en la indicada fecha, y en audiencia pública.

Y para que tenga lugar la notificación de la expresada sentencia a los condenados, por medio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo el presente en el Real Sitio de El Pardo, a 22 de Junio de 1926.

El Secretario,

Donato Puertas

El Juez municipal,

Manuel Colmenarejo

(B.—849)

En expediente de juicio verbal de faltas por ofensas a la moral seguido en este Juzgado municipal en 17 del actual, contra Francisco Muñoz Alvarez y Ana Miale, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

## Fallo

Que debo condenar y condeno en rebeldía a Francisco Muñoz Alvarez y Ana Miale a cinco días de arresto y 10 pesetas de multa a cada uno, debiendo hacer efectivo el importe de la multa en papel de pagos al Estado y sufriendo el arresto en sus respectivos domicilios y al pago de costas de autos por mitad, sufriendo, caso de insolvencia, el arresto supletorio correspondiente a razón de un día por cada cinco pesetas que dejen de satisfacer de la multa impuesta. Así por esta mi sentencia y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, fecha ut supra, Manuel Colmenarejo.—Rúbrica.

Cuya sentencia ha sido publicada en la indicada fecha y en audiencia pública. Y para que tenga lugar la notificación de la expresada sentencia a los condenados por medio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo el presente edicto en el Real Sitio del Pardo, a 22 de Junio de 1926.

El Secretario,

Donato Puertas

El Juez municipal,

Manuel Colmenarejo

(Núm. 1.875)

(B.—847)

## VILLAMANTILLA

Don Telésforo Rodríguez Blasco, Juez Municipal de esta Villa de Villamantilla,

Hago saber: Que habiendo quedado desierto el concurso de traslado entre Secretarios para provisión del de este Juzgado municipal, se anuncia nuevamente dicha vacante para ser provista por concurso libre, de conformidad a lo dispuesto en la ley provisional del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, por término de quince días naturales, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los aspirantes dirigirán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que determina el artículo 13

del citado Reglamento, al señor Juez Municipal de esta Villa.

Esta población consta de 640 habitantes y el agraciado con la mencionada plaza percibirá únicamente los derechos que por arancel le correspondan, los que ascenderán a 125 pesetas al año.

Dado en Villamantilla, a 5 de Julio de 1926.

El Secretario habilitado,

P. S. M.

Ramón de la Morena

Telésforo Rodríguez

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS  
de la provincia de Madrid

Para dar las mayores facilidades a los contribuyentes, esta Delegación de Hacienda ha ordenado al Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos en Madrid, así como a los Administradores Subalternos en la provincia, que cuando falten documentos timbrados de clase determinada, de los exigidos por la nueva Ley del Timbre, vendan directamente al público, sin intervención de las expendedurías, los que regían con arreglo a la Ley anterior, que tengan en su poder procedentes del canje, cuidando de que el reintegro por la diferencia se verifique por medio de timbres móviles sean nuevos o antiguos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, así como también que esta Delegación de Hacienda resolverá las dificultades que pueda suscitar la aplicación de la Ley del Timbre con criterio de máxima amplitud, según ha ordenado la superioridad, tomando las medidas que estime indispensables para evitar perjuicios a los contribuyentes.

Madrid, 10 de Julio de 1926.—El Delegado de Hacienda.

(Núm. 2.036)

## Ayuntamientos

## VILLAMANRIQUE DE TAJO

Alcaldía Constitucional de Villamanrique de Tajo.

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para los efectos tributarios, en el ejercicio actual de 1926-27, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para oír reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia.

Villamanrique de Tajo, a 6 de Julio de 1926.

El Alcalde,

P. A.

Claudio Adradas

(Núm. 2.003)

## ROZAS DE PUERTO REAL

Queda expuesto al público el padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para los efectos tributarios de 1926 al 1927, con el fin de que en el plazo de ocho días podrán presentarse reclamaciones, que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia, que serán resueltos por la Dirección Catastral.

Rozas de Puerto Real, a 30 de Junio de 1926.

El Alcalde,

Lino Sengar

(Núm. 1.975)

## MONTE DE PIEDAD

x

## CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 83.812 a nombre de doña Generosa Núñez Alvarez, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 10 de Julio de 1926.

El Jefe de la Caja,

Enrique Marzal

(A.—894)

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 105.110 a nombre de doña Josefa Rodríguez de Vera, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 12 de Julio de 1926.

El Jefe de la Caja,

Enrique Marzal

(A.—895)

## "SALTO DEL CORTIJO"

## SOCIEDAD ANONIMA

## CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que dispone el artículo catorce de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad para la Junta general ordinaria que ha de celebrarse el día treinta de Julio corriente, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social, carretera del Pardo, número quince, para el examen y aprobación de cuentas del ejercicio de mil novecientos veinticinco, debiendo depositarse en la Caja de la Sociedad, con veinticuatro horas de anticipación, los resguardos acreditativos de las acciones que cada accionista posea.

Madrid, diez de Julio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario

del Consejo de Administración,

Francisco Montero

(A.—886)

## Asociación Benéfico-Cooperativa

## DE MADRID

## AVISO

Se pone en conocimiento de los señores asociados y personas interesadas que esta Asociación ha cesado en sus servicios, por no reunir las condiciones que exigen las recientes disposiciones de Sanidad.

Las personas que se crean con algún derecho para hacer reclamaciones a la misma se dirigirán, en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, al señor Presidente de la disuelta Asociación, D. Francisco Pernias, domiciliado en la calle de Hernán Cortés, número tres.

(D.—94)

## ORIA Y GALÍNDEZ

## JOYERIA Y PLATERIA

Calle del Clavel, 8, Madrid

## IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 1924 S.